

origina. Fil

Quos autos corresponden a la letra con sus originales, seg.<sup>o</sup>  
 de infrascripto esse<sup>no</sup> assilo certifica: y para que lo permitian  
 dadas en tenga su debido cumplimiento, se parte de S. Mag.<sup>o</sup> / Dios  
 legue / exorto y requiero a V. y de la mia pido y suplico. q.<sup>o</sup> sin  
 solo presentado es en mi Despacho, por cualesquiera condec  
 con, sin pedirle poder, ni otro Recauda alguno, le mande ben  
 y cumplir, y en su virtud proceder a el auto, o prision de el  
 cado D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Perez de los Cobos, embargo de las viñas, y venta  
 de ellos, hasta que se certifique el pago de d<sup>os</sup> tres mil e 200.  
 de la Real de Depositos de esta villa, que el mandado V. assilacen,  
 administrara Justicia, y tocare al tanto, sin que las viñas  
 sea ella mediante. He en esta villa de Toluca a once de Ju

nio de mil e seiscientos e sesenta y ocho

D. Juan<sup>o</sup> Carrizosa  
 y Eraso

Por su man.  
 Joseph Ortega

Acto En la Villa de Toluca a doce dias del mes de Junio del año de mil e seiscientos  
 e setenta y ocho años: El Sr. D.<sup>o</sup> Manuel Alonso de Zambrano, Abo  
 gado del R. Consejo, y Al.<sup>o</sup> mayor de esta dicha Villa, en virtud del  
 Despacho Requiritorio que precede, con que habido requerido en este mismo  
 dia: Dijo: Que mediante a que la denegacion del cumplim<sup>to</sup> del anterior  
 segundo exorto fue practicara con total arreglo a Leyes del Reino  
 que igualm<sup>te</sup> debio hacer su cumplimiento en el primero (en el caso de ve  
 nir segun se expresa en el mismo papel, que notiene presente, ni tu  
 bo en el acto de su cumplimiento) por el grave, y legal efecto de la falsi  
 ta del Sello correspondiente, en que por el mismo echo se halla

